

CONVENIO N° 3075 .CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 COLOMBIA, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA E
 INTERCONEXION ELECTRICA S.A. "E.S.P". Los suscritos
 GUILLERMO PÁRAMO ROCHA, vecino de Santafé de Bogotá,
 con cédula de ciudadanía 17.176.613 de Santafé de Bogotá,



quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, establecimiento público del orden nacional, debidamente facultado para ello por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la Resolución 043 del 9 de marzo de 1994, y JAIME RESTREPO CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 8.252.738 de Medellín, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, establecimiento público del orden departamental, debidamente facultado para ello por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la Resolución Superior 155 del 19 de diciembre de 1994, quienes en UNIÓN TEMPORAL para efectos de este Convenio se denominarán la UNIVERSIDAD y JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 19.168.740 de Santafé de Bogotá, quien en su carácter de Gerente General, obra en nombre y representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. "E.S.P", Sociedad entre entidades públicas, constituida como Sociedad Anónima por Escritura Pública 3057 del 14 de Septiembre de 1967 de la Notaría Octava de Santafé de Bogotá, D.C., quien en adelante se llamará ISA - "E.S.P.", han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo estipulado en las siguientes cláusulas; PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto desarrollar la metodología y evaluar los costos económicos de racionamiento en que incurren los usuarios de energía eléctrica al presentarse interrupciones programadas o no programadas de este servicio. SEGUNDA - ALCANCE: El alcance de las actividades objeto de este Convenio y las funciones de la UNIVERSIDAD son las señaladas en los Términos de Referencia elaborados por ISA - "E.S.P" y la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD el 24 de julio de 1994 y en las modificaciones presentadas el 31 de octubre de 1994, documentos que se anexan al presente Convenio y que hacen parte integral de él. PARAGRAFO: El alcance específico de cada actividad a desarrollarse, en cumplimiento del presente Convenio, se acordará previamente y se consignará en actas que se firmarán por las partes. Las personas delegadas para firmar las actas son: El Director del Proyecto y el Gerente del Centro

Nacional de Despacho, por ISA - "E.S.P.". TERCERA - DOCUMENTOS: Los siguientes.	34
documentos forman parte del Convenio: a) Los Términos de Referencia preparados por ISA	35
- "E.S.P.", documento ISA CND 94-059 "Estudio de Costos de Racionamiento. Términos de	36
Referencia" del 25 de febrero de 1994. b) la propuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL y de	37
la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA del 29 de julio de 1994 y las modificaciones presentadas el	38
31 de octubre de 1994. c) los programas que se acuerden al iniciar los trabajos y durante los	39
mismos. d) Todas las actas que se suscriban por las partes para y durante el desarrollo del	40
Convenio. e) Toda la correspondencia cruzada entre ISA - "E.S.P." y la UNIVERSIDAD. f)	41
La comunicación de ISA - "E.S.P." ordenando a la UNIVERSIDAD la iniciación de los	42
trabajos. g) Los documentos e instrucciones escritas que imparta ISA - "E.S.P." para el	43
manejo de las actividades técnicas y administrativas, objeto de este Convenio. Cuando se	44
presente alguna discrepancia entre el texto del Convenio y cualquier otro documento del	45
mismo, primará el texto del Convenio. CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración	46
del Convenio será de quince (15) meses, contados a partir en la fecha de la cual ISA -	47
"E.S.P." de la orden escrita de iniciación, la cual se impartirá una vez ISA - "E.S.P." haya	48
pagado el anticipo que se estipula en la Cláusula Séptima -Forma de pago. QUINTA -	49
VALOR: El valor estimado de este Convenio es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN	50
MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$361.060.300) el cual incluye las	51
actividades de trabajo de campo, diseño metodológico, desarrollo de la metodología de	52
muestreo, implementación de los modelos para análisis, recopilación y evaluación de	53
información secundaria, análisis de consumos históricos y curvas de carga, evaluación de	54
resultados y elaboración de informes. PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y	55
contractuales, se entenderá que la Universidad Nacional de Colombia se compromete	56
patrimonialmente por la ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio y	57
la Universidad de Antioquia en el restante cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de la	58
responsabilidad solidaria de las Universidades en el cumplimiento total de la propuesta	59
técnica presentada. SEXTA - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	60
Todos los pagos que ISA - "E.S.P." se obliga a realizar en el desarrollo del presente	61
Convenio, están subordinados a las apropiaciones que de tales sumas existan en el	62
presupuesto de gastos. ISA - "E.S.P." se compromete a incluir las partidas necesarias en su	63
respectivo presupuesto. SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: ISA - "E.S.P." pagará a la cuenta	64
especial de la Universidad Nacional y de la Universidad de Antioquia el valor de este	65
Convenio de la siguiente forma: a) A título de pago anticipado una suma equivalente al treinta	66



por ciento (30%) del valor del presente Convenio. La 1
 UNIVERSIDAD sólo podrá presentar esta cuenta, una vez haya 2
 constituido e ISA - "E.S.P." aprobado la garantía única con el 3
 amparo de anticipo estipulado en la Cláusula Octava Garantía 4
 Unica del Convenio. ISA - "E.S.P." pagará este valor una vez 5
 concluidos los trámites de la respectiva cuenta de cobro, lo que 6
 ocurrirá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su presentación en 7
 las oficinas de ISA - "E.S.P." en Medellín, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos 8
 estipulados anteriormente. b) El veinticinco por ciento (25%) del valor de este Convenio se 9
 pagará una vez se haya finalizado el diseño metodológico y se haya aprobado por ISA - 10
 "E.S.P." el documento correspondiente. c) El tercer pago será del veinticinco (25%) del valor 11
 de este Convenio y se pagará una vez se haya finalizado el trabajo de campo y se haya 12
 aprobado por parte de ISA - "E.S.P." el documento correspondiente. d) El veinte por ciento 13
 (20%) del valor se cancelará con el Acta de Terminación del Convenio, una vez sea recibido y 14
 aceptado por ISA - "E.S.P." el Informe Final contemplado en el literal d) de la Cláusula 15
 Décima Sexta Informes y documentos. e) Una vez aprobados por ISA - "E.S.P." cada uno de 16
 los documentos relacionados en ésta Cláusula, la UNIVERSIDAD deberá presentar la cuenta 17
 de cobro correspondiente en original y dos (2) copias. f) ISA - "E.S.P." pagará los valores 18
 correspondientes a las cuentas de cobro descritas en los literales b), c) y d) a los treinta (30) 19
 días calendario siguientes a la fecha en que se cumplan todos los requisitos para 20
 considerarlas como recibidas en ISA - "E.S.P.", incluido en ellos que la UNIVERSIDAD no 21
 tenga pendiente de entrega a ISA - "E.S.P." el informe o informes de que se habla en ésta 22
 Cláusula, en cuyo caso los treinta (30) días calendario se contarán a partir de la fecha de 23
 recepción del informe o informes pendientes y que las cuentas de cobro hayan sido 24
 presentadas en las oficinas de ISA - "E.S.P." en Medellín. **OCTAVA - GARANTIA UNICA: LA** 25
UNIVERSIDAD se obliga a constituir a favor de ISA - "E.S.P." una Garantía Única conforme 26
lo estipula el Artículo 25, Numeral 19 y normas concordantes de la Ley 80 de 1993, que 27
contenga el siguiente amparo: Anticipo y/o Pago Anticipado: Mediante ella la 28
UNIVERSIDAD ampara a ISA - "E.S.P." sobre el uso que le va a dar a la suma de dinero que 29
como pago anticipado se le entregue. Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del 30
valor de aquel y vigente desde el momento de recibirlo hasta la terminación del Convenio. La 31
constitución por parte de la UNIVERSIDAD y la aprobación por parte de ISA - "E.S.P." de 32
esta Garantía es requisito indispensable para la realización del trámite del pago anticipado 33

pactado. En la Garantía Única se estipulará que su vigencia se iniciará una vez ISA - 34
"E.S.P." entregue a la UNIVERSIDAD el pago anticipado pactado. **NOVENA - SANCION POR** 35
INCUMPLIMIENTO: Como sanción por incumplimiento se establece lo siguiente: a. Por 36
hechos imputables a la UNIVERSIDAD, ésta autoriza a ISA - "E.S.P." para que en caso de 37
cumplimiento imperfecto, o de mora o cumplimiento parcial de cualquier obligación por ella 38
contraída, y siempre que el apremio fuere necesario a juicio de ISA - "E.S.P.", le descuenta 39
del saldo a su favor el equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado del Convenio por 40
cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora, 41
hasta un máximo de diez (10) días calendario. b. La UNIVERSIDAD también autoriza a ISA - 42
"E.S.P." para que del saldo a su favor le descuenta, por una sola vez, el valor equivalente al 43
diez por ciento (10%) del valor estimado del Convenio, cuando presentado uno cualquiera de 44
los casos de incumplimiento mencionados en la presente cláusula, a juicio de ISA - "E.S.P.", 45
no fuere pertinente aplicar el descuento diario a que se refiere el literal anterior. En el caso de 46
que presentado el cumplimiento tardío de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, no existiere 47
saldo a su favor, ISA - "E.S.P." procederá a hacer efectivas las sanciones impuestas con 48
cargo a la Garantía exigida en el presente Convenio por vía judicial. **PARAGRAFO:** Por el 49
pago de las sumas a que se refiere esta estipulación, no se entenderán extinguidas las 50
obligaciones contraídas por la UNIVERSIDAD en razón de este Convenio, ni se le eximirá de 51
la indemnización por los perjuicios causados a ISA - "E.S.P.". **DECIMA - TERMINACION** 52
ANTICIPADA: ISA - "E.S.P." puede dar por terminado este Convenio de pleno derecho y sin 53
requerimiento judicial previo al darse una o varias de las siguientes causales: a. Si la 54
UNIVERSIDAD incumple con el plazo fijado en el Convenio. b. Si la UNIVERSIDAD incumple 55
cualquier disposición de las establecidas en este documento o no avanza satisfactoriamente 56
en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma 57
que ponga en peligro el cumplimiento del Convenio, y en cualquiera de estas dos 58
circunstancias no toma acción correctiva sobre ellas dentro de un período de diez (10) días 59
calendario (o un período mayor que haya sido comunicado por escrito por ISA - "E.S.P.") 60
después de recibir la comunicación de ISA - "E.S.P." sobre la existencia de la posible causa 61
de incumplimiento. Si se presentare alguno de los eventos contemplados en esta Cláusula o 62
si después del apremio de que trata la Cláusula Novena -Sanción por Incumplimiento la 63
UNIVERSIDAD no corrigiere el cumplimiento defectuoso o la mora, ISA - "E.S.P." procederá a 64
la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar. **DECIMA PRIMERA -** 65
SOLICITUDES: Cualquier solicitud que la UNIVERSIDAD considere pertinente hacer, deberá 66



presentarla por escrito e ISA - "E.S.P." se pronunciará en un
 término no superior a tres (3) meses. De no pronunciarse en
 este término se entiende que la solicitud presentada por la
 UNIVERSIDAD ha sido resuelta en forma favorable a sus
 pretensiones. **DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD DE ISA -**
"E.S.P.": La UNIVERSIDAD mantendrá indemne a ISA -

"E.S.P." contra toda reclamación, demanda y acción legal que puedan causarse o surgir de la
 ejecución de este Convenio y por daños o lesiones al personal de la UNIVERSIDAD o de ISA
 - "E.S.P." o a terceros, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de
 que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ISA - "E.S.P." por este concepto,
 la UNIVERSIDAD será notificada por ISA "E.S.P." lo más pronto posible de ello, para que por
 su cuenta adopte las medidas previstas por la ley, para mantener indemne a ISA - "E.S.P." y
 adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo del problema. Se entiende que
 en caso de que ISA - "E.S.P." sea condenada judicialmente por este concepto, es la
 UNIVERSIDAD quien deberá responder por la satisfacción de la condena. **DÉCIMA**
TERCERA - DAÑOS O DEMORAS DEBIDOS A FUERZA MAYOR: La UNIVERSIDAD
 quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en los trabajos durante
 su ejecución, respecto de ISA - "E.S.P.", cuando tales hechos ocurran como resultado de
 huelga causada por razones no imputables a la UNIVERSIDAD, sabotaje, motín, guerra u otra
 constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, caso en el cual tendrá
 derecho a ampliación del plazo de ejecución del objeto del Convenio pero no a indemnización
 alguna. La UNIVERSIDAD deberá comunicar a ISA - "E.S.P." por escrito sobre estas
 situaciones dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la ocurrencia
 de tal suceso; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron y no
 habrá lugar a ampliación alguna en el plazo. Lo anteriormente estipulado no exonera a la
 UNIVERSIDAD de su obligación de constituir y mantener vigente la Garantía Única, según lo
 estipulado en el Convenio y será responsable de los perjuicios que sufra ISA - "E.S.P." por no
 haberla constituido o mantenido vigente. **DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**
CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo
 pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta donde conste el evento y
 se acuerden las condiciones del mismo. Para efectos del plazo del Convenio, no se tendrá en
 cuenta el plazo de suspensión. **DÉCIMA QUINTA - DIRECCIÓN Y COORDINACION**: La
 UNIVERSIDAD nombrará un Director del Proyecto cuya función principal será la de organizar,

programar y coordinar las actividades técnicas y administrativas, organizar el grupo de técnicos y especialistas calificados para desarrollar el estudio y coordinar la elaboración de los informes requeridos. ISA - "E.S.P." por su parte nombrará un coordinador del trabajo, quien se encargará de realizar todos los contactos y gestionará todas las acciones administrativas a que diere lugar este Convenio. **DECIMA SEXTA - INFORMES Y DOCUMENTOS:** Adicionalmente a toda la información y documentación administrativa que debe presentar la UNIVERSIDAD de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, deberá presentar los siguientes tipos de informes : a) Metodología. Al finalizar la fase de diseño metodológico la UNIVERSIDAD se compromete a entregar a ISA - "E.S.P." el documento correspondiente. b) Informes de avance. La UNIVERSIDAD deberá presentar bimestralmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del bimestre en que se informa, un informe donde se describan las actividades realizadas y el progreso obtenido, especificando problemas, atrasos y soluciones para garantizar la correcta ejecución del proyecto en el plazo fijado. c) Documento de trabajo de campo. Al finalizar el trabajo de campo la UNIVERSIDAD deberá presentar un documento donde se indiquen los resultados, conclusiones del trabajo así como una evaluación preliminar de resultados y conclusiones para los diferentes sectores de la economía. d) Informe Final. Al terminar la ejecución del objeto del Convenio, la UNIVERSIDAD deberá presentar un Informe Final donde se consigne la metodología finalmente utilizada, los resultados del trabajo de campo, la evaluación y análisis de resultados y recomendaciones finales. e) Para la ejecución de los trabajos la UNIVERSIDAD estructurará un archivo técnico que contendrá toda la documentación técnica utilizada y producida. Dicha estructura y sus modificaciones deberán ser aprobadas por ISA - "E.S.P.". Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por la UNIVERSIDAD quien lo entregará a ISA - "E.S.P." en forma completa e inalterada a la terminación de los trabajos. **DECIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto social y a la vasta experiencia que tiene la UNIVERSIDAD en el campo de los estudios económicos. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente este Convenio sin autorización previa y escrita de la otra parte. **DECIMA OCTAVA - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS:** Todos los informes, memorias, resultados, información técnica, datos, programas de computador, material informático, procedimientos, metodologías, técnicas especiales que se obtengan, ejecuten o desarrollen por la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio quedan de propiedad de ISA - "E.S.P." y podrán ser utilizados por ésta para los fines que estime convenientes, dando el crédito debido a los



autores. Todos los trabajos deberán ser formulados y presentados por la UNIVERSIDAD a ISA - "E.S.P." en forma aceptable para ésta. Se entiende además que ni la UNIVERSIDAD ni terceras personas podrán hacer uso de los trabajos, informes y resultados mencionados, sin el consentimiento previo de ISA - "E.S.P.". La utilización por la

UNIVERSIDAD de análisis, diseños, investigaciones, técnicas especiales y programas de computador desarrollados por cuenta de este Convenio en otros convenios con ISA - "E.S.P.", no dará lugar a ningún pago por parte de ésta. **DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO Y**

JURISDICCION: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia. **VIGÉSIMA -**

REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales y contractuales, la representación de la Unión Temporal que han constituido recae en la Universidad de Antioquia. ISA - "E.S.P." hará los desembolsos a la Universidad de Antioquia, quien los administrará a través de una fiducia. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y**

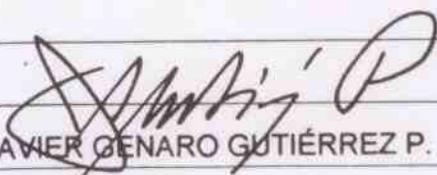
REQUISITOS LEGALES: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Por tratarse de entidades de derecho público, está exento de Cláusulas excepcionales. Dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Convenio, ISA - "E.S.P." ordenará el pago del Impuesto de Timbre en la cuantía que corresponda y efectuará el registro presupuestal y la UNIVERSIDAD solicitará por su cuenta la publicación del Convenio en el Diario Oficial, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los días --

----- Este documento consta de las hojas de seguridad

Nos. 0063207-AA, 0064285-AA, 0064287-AA y 0063181AA.

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A "E.S.P"

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


JAVIER GENARO GUTIÉRREZ P.

Gerente General


JAIME RESTREPO CUARTAS

Rector

pasan firmas


UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66

[Handwritten signature]



GUILLERMO PÁRAMO ROCHA Rector

Rector

OFICINA JURÍDICA

Visto - R.P. Cui

REVISADO JURIDICAMENTE
DEPARTAMENTO ASESORIA
ADMINISTRATIVA

04 MAYO 1995